

1) Resoluciones del Directorio de ANTEL a recurrir:

- N° 830/2018 de 2 de agosto de 2018
- N° 831/2018 de 2 de agosto de 2018
- N° 867/2018 de 9 de agosto de 2018

2) Agravios que resultan del cúmulo de dichos actos administrativo:

- a) Dejan de manifiesto que no se están llevando a cabo las negociaciones salariales correspondientes ni contemplado la verdadera situación de los funcionarios que integran los grupos D y P.
- b) Desconocen que los salarios de los Profesionales, Jefes y Gerentes de ANTEL entre noviembre de 1993 y agosto de 2018 sufrieron una pérdida de poder adquisitivo del orden del 15% y los demás perjuicios económicos padecidos por los funcionarios en cuestión, como ser, la falta de corrección del salario real y su inferioridad sustantiva respecto de los salarios de los Profesionales, Jefes y Gerentes de otros Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.
- c) Las condiciones en las que se está negociando no brindan las debidas garantías.
- d) Evitan cumplir con la sentencia N° 359/2017 de 23 de mayo de 2017 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que anuló la resolución del Directorio de ANTEL N° 449/2012 de 10 de abril de 2012 y desconocen su alcance subjetivo.
- e) Se determina la opinión preventiva de SUTEL para todo concurso en perjuicio de quienes integran otro sindicato y para aquellos que simplemente no sean de su simpatía.

3) Illegitimidades que resultan del cúmulo de dichos actos administrativos:

- a) Violan las normas nacionales e internacionales en materia de negociación colectiva.
- b) Vulneran las normas constitucionales y estatutarias que establecen el derecho a la carrera administrativa y al ascenso;
- c) Contravienen los arts. 12 y 66 de la Constitución que establecen el principio del debido proceso y derecho de defensa;
- d) Se apartan del art. 54 de la Constitución que establece el derecho a la “justa remuneración” y a la “limitación de la jornada”;
- e) Violan el art. 8 de la Constitución, que establece el principio de igualdad;
- f) Vulneran el principio de tutela jurisdiccional efectiva porque incumplen y contradicen lo dispuesto por la sentencia N° 359/2017 de 23 de mayo de 2017 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que anuló la resolución del Directorio de ANTEL N° 449/2012 de 10 de abril de 2012 en forma parcial, en la fase que alcanza los grupos ocupacionales “D” y “P” por cuanto:
 - i. el alcance subjetivo de la sentencia comprende no sólo a las partes intervinientes en el proceso, es decir, a los funcionarios promotores de la acción de nulidad, CIPA y sus afiliados, y ANTEL, sino también a los grupos ocupacionales de profesionales de ANTEL;
 - ii. las renegociaciones de cara a la reestructura, con la supuesta participación de CIPA no están siendo tales.
- g) Se apartan del principio de buena fe que debe regir en toda negociación colectiva.